



GOBIERNO DE CHILE
CONAMA
REGIÓN DE COQUIMBO

EXPEDIENTE PROCESO

***“PLAN DE DESCONTAMINACION ATMOSFERICO PARA
MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 EN
ANDACOLLO”***

Tomo I

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

RGR/HWA

000001

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO
PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y
SECTORES ALEDAÑOS.

SANTIAGO, 30 de Noviembre de 2009

RESOLUCION EXENTA N° 7277

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 8 de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 2009, que declaró Zona Saturada, por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Decreto Supremo N° 8, de fecha 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.
- 2.- Que la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 44°, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas respectivamente.
- 3.- Que el Decreto Supremo N° 94 de 1995, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer Planes de Prevención y Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación o Prevención se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada o latente, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

RESUELVO:

- 1°. **Dese inicio** al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños, declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y como concentración anual.
- 2°. **Fijese** como zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación a que se refiere la presente Resolución, aquella establecida en el

artículo único del Decreto Supremo N° 8 de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

3°. Requiérase a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Coquimbo, para que informe respecto de los antecedentes que obren en su poder, y que digan relación con el objeto del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

4°. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de formulación del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños. El expediente de dicho Plan será custodiado y administrado por el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Coquimbo.

5°. Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada decretada, el día sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional del Medio Ambiente o a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

6°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, y además en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRF/IHC/MJG

Distribución:
 Dirección Ejecutiva, CONAMA
 Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Coquimbo
 Director Regional de CONAMA, Región de Coquimbo
 Departamento Jurídico, CONAMA
 Departamento de Control de la Contaminación, CONAMA
 Departamento de Participación Ciudadana, CONAMA
 Of. de Partes, CONAMA.
 Archivo

Lo que transcrito y Ud.
 para su conocimiento
 saluda atentamente a Ud.
 NURY VALBUENA OVEJERO
 Oficina de Partes
 Comisión Nacional del
 Medio Ambiente (CONAMA)



AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO

Núm. 1.379 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2009.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001, la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los oficios Ords. Jur. N° 2.264 y 2.265, ambos de 23 de noviembre de 2009, del señor Intendente de la VIII Región del Bío Bío.

Decreto:

Ampliase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la VIII Región del Bío Bío, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Constructores Civiles:

Nombre	Dirección	Teléfono
Cristian Eduardo Soto Riquelme	Licanray 6851, Villa Lago Verde La Florida, Santiago	2-4541643 9-776688421
Myra Leticia Hernández Guerra	Licanray 6851, Villa Lago Verde La Florida, Santiago	09-77489329
Julia Daniela González Subiabre	Puerto Clarencia N° 975 Brisas del Sur, Ciudad de Puerto Montt, Comuna Llanquihue.	
René José Miranda Peña	Pasaje La Plaza N° 5050, Casa 2, Villa Lo Franco Comuna Quinta Normal, Santiago.	(56-2)7752880 07-6081287

Mauricio Andrés Vásquez Muñoz	Pozo Al Monte 1619, Villa Volcán Tupungato comuna de Maipú, Santiago.	(56-2)5393327 07-9051414
Ángela Andrea Pedreros Cerna	Pasaje Punta Cono 3954, Villa Los Castaños.	08-4767182

Ingenieros en Prevención de Riesgos:

Nombre	Dirección	Teléfono
Jimena Lucila Hernández Guerra	Pasaje Licanray 6851, Villa Lago Verde, La Florida, Santiago.	08-4294310
Carla Pía Reyes de Jong	La Cepa N° 6931-Condominio El Portal de la Viña 1-Peñalolén, Santiago.	09-2990378 7922677
Lorena Beatriz Toledo González	Arquitecto Florencio Correa Gac 427, Villa El Molino, Maipú.	07-7668372 7851135
Ricardo Hernán Allende Parra	Arcángel N° 1227, San Miguel, Santiago	8946474 08-5677443
Eugenio Enrique Díaz Ramírez	Los Ceibos N° 5628, comuna Peñalolén, Santiago.	02-5115469 09-1619880
Alejandro Francisco Moris Morris	Las Carmelas N° 1894, La Florida, Santiago.	2862881 08-4231510

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región del Bío Bío

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LAS CIUDADES DE LOTA Y CURANILAHUE

* (Resolución)

Núm. 322 exenta.- Concepción, 18 de noviembre de 2009.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 2.848/09 de esta Secretaría Regional; Ord. N° 867/09 de la I. Municipalidad de Lota; el Ord. N° 1.463/09 de la Prefectura de Carabineros Concepción; solicitud de creación de servicio Variante 3 de fecha 17 de agosto de 2009 de empresa José Teodoro Espinoza Alarcón Transportes de Pasajeros E.I.R.L.; el Ord. N° 3.493/08 de esta Secretaría Regional; Ord. N° 2.049/09 de la I. Municipalidad de Curanilahue; el Ord. N° 632/08 de la Prefectura de Carabineros Arauco; solicitud de modificación de servicio Troncal de fecha 3 de septiembre de 2008 de Sociedad de Transportes El Trébol Limitada.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.
2. Que el artículo 11° del DS 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".
3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan.

Resuelvo:

Incorpóranse en las ciudades de Lota y Curanilahue, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

LOTA
1. Av. Las Industrias, desde calle Loreto Cousiño hasta calle Monte Sinai
2. Monte Sinai, en toda su extensión
CURANILAHUE
1. Oscar Hernández Briones, en toda su extensión
2. Eugenio Aillón Sanhueza, en toda su extensión
3. Saba Metuaze Metuaze, en toda su extensión
4. Carlos Martínez Andunche, en toda su extensión

Anóteses y publíquese.- Hugo Cautivo Baltierra, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío Bío.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Comisión Nacional del Medio Ambiente

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS

(Resolución)

Núm. 7.277 exenta.- Santiago, 30 de noviembre de 2009.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, en el decreto supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 2009, que declaró Zona Saturada, por Material Particulado Respirable MP10 como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N° 8, de fecha 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se

declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

2.- Que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 44°, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas respectivamente.

3.- Que el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer Planes de Prevención y Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación o Prevención se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada o latente, mediante resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Resuelvo:

1°. Dese inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños, declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10 como concentración de 24 horas y como concentración anual.

2°. Fijese como zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación a que se refiere la presente resolución, aquélla establecida en el artículo único del decreto supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

3°. Requiérase a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Coquimbo, para que informe respecto de los antecedentes que obren en su poder, y que digan relación con el objeto del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

4°. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de formulación del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños. El expediente de dicho Plan será custodiado y administrado por el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Coquimbo.

5°. Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada decretada, el día sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurí-



dica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional del Medio Ambiente o a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

6°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y además en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo Comisión Nacional del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile
TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE DICIEMBRE DE 2009

Tipo de Cambio \$ (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	503,93 1,000000
DOLAR CANADA	474,64 1,061700
DOLAR AUSTRALIA	444,27 1,134300
DOLAR NEOZELANDES	356,13 1,415000
LIBRA ESTERLINA	809,27 0,622700
YEN JAPONES	5,53 91,127000
FRANCO SUIZO	482,37 1,044700
CORONA DANESA	96,86 5,202500
CORONA NORUEGA	85,88 5,867900
CORONA SUECA	69,36 7,265600
YUAN	73,80 6,828500
EURO	720,62 0,699300
DEG	790,61 0,637397

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de diciembre de 2009.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$632,88 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de diciembre de 2009.

Santiago, 21 de diciembre de 2009.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

Normas Particulares**Ministerio de Defensa Nacional**

SUBSECRETARÍA DE MARINA

MODIFICA CONCESIÓN DE ACUICULTURA**(Extracto)**

Resolución (M) 2.032 de 27/10/2009, modificó Res. (M) 947/2003, transferida a su actual titular por Res. (M) 1646/2004, de la siguiente forma: Ubicación: Ensenada Meulín, Isla Meulín, comuna de Quinchao; Superficie 8,50 Hás.; coordena-

das geográficas Carta SHOA. N° 7390, 1ª Edición 1999 (DATUM WGS-84), Vértice A Lat. 42°24'25,71" S. Long. 73°19'17,46" W. Vértice B Lat. 42°24'21,90" S. Long. 73°19'12,09" W. Vértice C Lat. 42°24'33,62" S. Long. 73°18'56,08" W. Vértice D Lat. 42°24'37,43" S. Long. 73°19'02,36" W.

Santiago, 15 de diciembre de 2009.- Por la Sra. Subsecretaria, Felipe García-Huidobro Correa, Subjefe Subsecretaría de Marina.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance la resolución N° 2.032, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina

N° 63.382.- Santiago, 13 de noviembre de 2009.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica concesión de acuicultura que singulariza, por cuanto se ajusta a derecho, sin perjuicio de hacer presente que el proyecto FIP se denomina "Actualización de la ubicación cartográfica de las concesiones de acuicultura en el sector surweste del Golfo de Ancud" y no como erróneamente se indica en el considerando del acto en estudio.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Subsecretaria de Marina
Presente.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución N° 4.056, de 7 de diciembre de 2009, de esta Subsecretaría, autorizase a ISAIAS OMAR MARIMÁN CÁRDENAS, para instalar, por el período de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores de semillas de Mtilidos en Bahía Huellonquén, Isla Cailín, X Región, en una superficie de 1,99 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al plano DPC-307, son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 09' 37.253"	73° 31' 13.662"
B	43° 09' 37.139"	73° 31' 04.808"
C	43° 09' 40.379"	73° 31' 04.730"
D	43° 09' 40.494"	73° 31' 13.583"

Valparaíso, 7 de diciembre de 2009.- Jorge Chocair Santibañez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARLOS ROBERTO DÍAZ GARCÍA
(Certificado)

Núm. 4.- Certifico que el contribuyente Carlos Roberto Díaz García, RUT N° 14.199.427-1, cumple con los requisitos establecidos en la resolución N° 3.722, de fecha 28 de julio 2000, publicada en el Diario Oficial y que, en consecuencia tiene la Calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carne y servicios de faenamiento de ganado que efectúe a contar del 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial.-

Santiago, 27 de noviembre de 2009.- Luis Muñoz Arrata, Director Regional.

Ministerio de Educación

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECLARA PLENA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CENTRO TECNOLÓGICO SUPERIOR INFOMED

Núm. 2.868 exento.- Santiago, 15 de diciembre de 2009.- Considerando:

Que, el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed ha sido creado y organizado en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 24 de 1981, mediante decreto exento de Educación N° 81 del 24 de mayo de 1982 modificado por decreto exento de Educación N° 95 del 12 de mayo de 1987 y N° 123 del 16 marzo de 1993 e inscrito en el Registro correspondiente con el N° 40;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87°, inciso 1° del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de febrero de 2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se considera de pleno derecho reconocido oficialmente;

Que, el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, contaba con más de seis años de actividades docentes, por lo que tiene el derecho a solicitar al Ministerio de Educación que se declare su autonomía de conformidad con el artículo 73° del DFL N° 1 de 2005 de Educación, existiendo en este caso una opción tácita de este sistema;

Que, mediante Oficio N° 4-11-2008, de fecha 14 de noviembre de 2008, el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed de Santiago, solicitó su plena autonomía, adscribiéndose al sistema de acreditación, según lo indica el artículo 73° de DFL N° 1 de 2005, de Educación;

Que, el procedimiento iniciado por el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed de Santiago, bajo el régimen de acreditación antes del cumplimiento de los dos años que indica la señalada norma, obliga al Ministerio de Educación a pronunciarse sobre la solicitud de plena autonomía, en un plazo de 12 meses, dado que se hizo bajo la vigencia de un sistema jurídico determinado, el cual debe ser concluido según las reglas de este procedimiento;

Que, la última visita efectuada al Centro por profesionales de la División de Educación Superior, con especialista externo, emitieron un informe acerca del funcionamiento de la institución, en relación con los aspectos más significativos del desarrollo académico, financiero y administrativo;

Que, la División de Educación Superior, habida cuenta de los antecedentes disponibles en sus archivos sobre el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed, más los referidos al informe de la visita efectuada, concluyó que la institución ha tenido significativos avances en su funcionamiento, se ha posicionado con un reconocimiento importante en el área de la formación en óptica, centra sus esfuerzos en entregar formación pertinente, amplia, contando con planes y programas de estudio que incorporan elementos de inglés, ética y gestión, reforzando una permanente interrelación con las empresas ligadas a la óptica y la contactología;

Que, el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed ha logrado la modernización de su gestión necesaria para el desarrollo autónomo, percibiéndose como una entidad que se ha consolidado como un ente formativo de educación superior, lo que posibilita la mantención de tal conducta en el futuro, por lo que corresponde de acuerdo al DFL N° 1 de 2005 de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de ley N° 18.962, declarar su plena autonomía, y

Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.956, en los artículos 73°, 87° y 4° transitorio del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, la ley N° 19.880, el artículo 6° transitorio de la ley 20.129 y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°: Declárase que el Centro de Formación Técnica Centro Tecnológico Superior Infomed ha obtenido su plena autonomía con arreglo a las normas que lo rigen y, en consecuencia, puede otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior, en forma independiente.

Este decreto deberá anotarse en el Registro de Centros de Formación Técnica N° 40 de la División de Educación Superior.

000005



Los dichos del Ministro

●●● Primer intento frustrado

"El resentimiento y el odio están fuera de los magistrados. Me fue mal, pero más adelante me irá bien...Es la Corte Suprema la que elige a su gente. Aquí no hacemos lobby ni se están pidiendo favores. Pesan finalmente los méritos de los postulantes". (Mayo 1998)

Designación de supremos

"Fue un error haber cambiado el antiguo mecanismo que pasaba por la Corte Suprema y el Presidente de la República en cuanto a la designación de los ministros. Las cosas hay que decirlo como son: el Congreso Nacional es una institución política y funciona sobre la base de intereses políticos". (Mayo 1998)

Caso Degollados

"... Causó una conmoción pública no solamente nacional, sino también internacional. Se trató de un crimen horrendo, que realmente avergüenza a nuestra patria. En general, todos los delitos son graves, pero este fue particularmente trascendente". (Mayo 1998)

Stange y el caso degollados.

"Me limite simplemente a poner en conocimiento de la justicia militar que en mi proceso existían ciertos antecedentes que hacían sospechar que parte del alto mando de Carabineros, no el señor Stange exclusivamente, había incurrido en incumplimiento de deberes militares. Si eso produjo un problema político, eso escapa al control del juez". (Mayo 1998)

Corrupción en la Suprema.

"Yo me quedo con esta Corte Suprema actual, en que ha tenido una reacción muy positiva respecto de corrupción y la ética. En los últimos tiempos se ha actuado con una firmeza que está muy bien para colocar fin a cualquier desvío de personas que siendo jueces no cumplen el papel que les corresponde". (Octubre de 2001)

El libro negro de la justicia chilena

"Me pareció un libro muy fuerte porque se habla de algunos miembros muy directos del poder judicial donde se le cuestiona ciertas actitudes y conductas. Ahora, quiero siempre sacar cosas positivas de lo negativo". (Octubre de 2001)

Críticas a la reforma judicial.

"Se utilizan organismos recién creados y por lo tanto la gente que está recién llegando necesita un tiempo de adaptación. No se le puede hacer una crítica al sistema cuando todavía queda mucho por hacer". (Octubre de 2001)

Reposición de la detención por sospecha.

"No, por ningún motivo. Es un error...El hecho que se haya terminado con la detención por sospecha es un logro, porque son inexplicables las enormes cifras de aprehensiones que había antes, donde muchos quedaban libres en la misma comisaría". (Octubre de 2001)

Senadores designados y vitalicios.

"En general no me gusta esta institución. Creo que no es una entidad democrática. Hace aparecer nuestra institucionalidad y democracia bajo tutela. El poder legislativo es lo más representativo de la soberanía popular, por tanto estimo que tiene que existir una elección".

¿Juica Concertacionista?

"Los jueces no son ni de derecha ni de izquierda, ni de un gobierno o de oposición. Uno resuelve los asuntos con independencia, afecte a quien afecte... Soy democrático, lo he sostenido siempre. Pero eso no significa que tenga una connotación partidista, yo no pertenezco a ningún partido político, no se nada de política, pero hay valores y uno de ellos es poder decir yo creo en la democracia más que en otro tipo de gobierno".

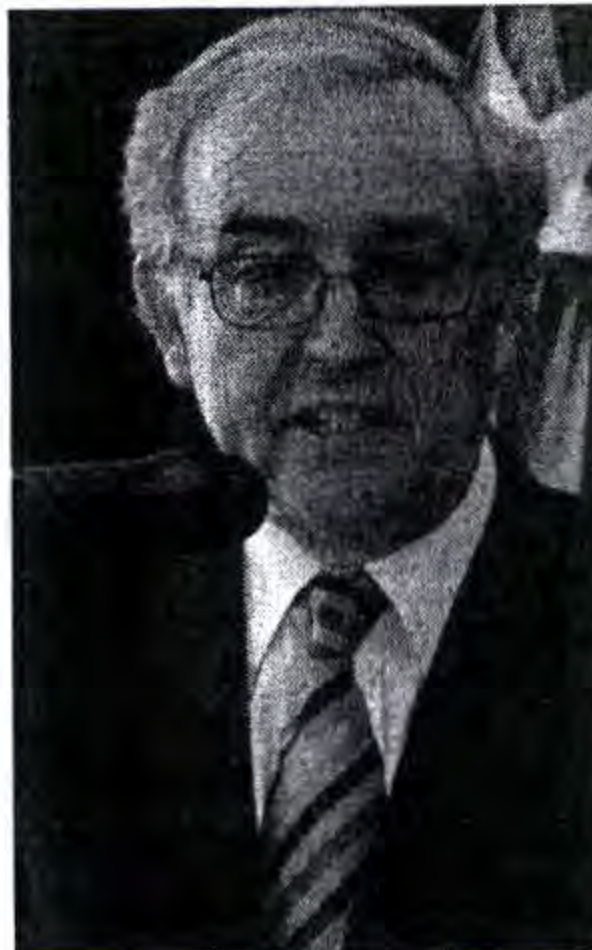
Eugenio Puga, Mario Mosquera, Juan Colombo, Carlos Ruiz Bougeois, Raul Rettig, Patricio Aylwin, Francisco Cumplido, Julio Heisse, entre muchos otros.

"De ahí que en su historia está el acontecer del mundo, tejido con la evolución de las grandes ideas filosóficas y políticas: el espejo que refleja al acontecer, la paz, la guerra, la convulsión social, la vida hogareña, el afán del diario trabajo", agrega.

Por su parte, la ministra de la Corte de Apelaciones

de La Serena, María Angélica Schneider, recuerda que cuando Juica era juez de Andacollo se integró a la Asociación de Magistrados de la región.

"Es un juez muy trabajador, estudioso, un gran aporte, fue elegido por una unanimidad (de los ministros de la Corte Suprema), todos lo consideran mucho. Es buena persona, querendón de su familia, viene siempre a ver a su mamá", comenta la ministra. Incluso, cuando viene, aparece en la Corte de Ape-



El ministro Milton Juica ocupará el cargo de presidente de la Corte Suprema durante los próximos dos años.

laciones, pese a que por el momento no le ha tocado ser ministro visitador de dicho tribunal.

Schneider recuerda que en una ocasión, cuando Juica ya era integrante de la Suprema, la asociación de magistrados organizó una actividad en una casa de veraneo en Tongoy, oportunidad en que la jueza, como presidenta, dijo en el discurso que como estaba presente el ministro Juica, "íbamos a tratar de traer la Corte Suprema a La Serena, así como el Parlamento estaba en Valparaíso".

"En realidad fue una broma", dice la jueza Schneider, apelando a la condi-

ción del ministro, quien es muy respetado por sus pares, y por haber investigado causas emblemáticas. "Ha sido muy valiente y osado", acotó.

Hay otros funcionarios del tribunal colegiado que también podrían dar luces de cómo es el ministro Juica, pero optan por el silencio; quizás será mucho el respeto hacia el actual presidente. Pero lo cierto es que Juica ha coronado de manera magistral su paso por el Poder Judicial, sobre todo ahora que está convertido en figura clave de la Corte Suprema por los próximos dos años. 0701

na: además, presidió el Decreto de Bienestar 106 y 2009.

Asimismo, tiene una destacada trayectoria en el ámbito académico: desde el 2000 es director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Nacional Andrés Bello y profesor de la cátedra de Derecho Procesal de dicha casa de estudios. Además ha ejercido importantes labores académicas en la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad Finis Terrae y la Universidad Central.

UN MINISTRO RESPETADO

Quienes lo conocen saben de sus capacidades, profesionalismo y audacia. El destacado abogado de la región, Manuel Cortés Barrientos, prefirió rescatar parte del discurso que ofreció en el año 2003. En ese entonces, su condiscípulo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, entre los años 1964 a 1968, donde ambos egresaron, y siendo presidente regional del Colegio de Abogados, Milton Juica fue declarado Hijo Ilustre de La Serena.

"Juica era el estudiante que en la década del sesenta cruzaba el puente sobre el Mapocho para beber de ese venero (manantial de agua) que estaba constituido por una constelación de hombres de Derecho", dando como ejemplos a Eugenio Velasco, Fernando Alessandri, Jaime Eyzaguirre, Belisario Prats, Julio Zenteno, Alvaro Bunster, Alfredo Etcheberry y Enrique Silva Cimma, Máximo Pacheco,



DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS.

SANTIAGO, 30 de Noviembre de 2009

RESOLUCION EXENTA Nº 7277

VISTOS:

Lo establecido en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo Nº 8 de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 2009, que declaró Zona Saturada, por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños; y lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Decreto Supremo Nº 8, de fecha 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.
2.- Que la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 44º, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas respectivamente.
3.- Que el Decreto Supremo Nº 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer Planes de Prevención y Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación o Prevención se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada o latente, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

RESUELVO:

1º. Dése inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños, declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y como concentración anual.
2º. Fijese como zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación a que se refiere la presente Resolución, aquella establecida en el artículo único del Decreto Supremo Nº 8 de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.
3º. Requierase a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Coquimbo, para que informe respecto de los antecedentes que obren en su poder, y que digan relación con el objeto del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños.
4º. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de formulación del Plan de Descontaminación Atmosférico para la zona geográfica que comprende a la localidad de Andacollo y sectores aledaños. El expediente de dicho Plan será custodiado y administrado por el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Coquimbo.
5º. Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada decretada, el día sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional del Medio Ambiente o a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.
6º. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, y además en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



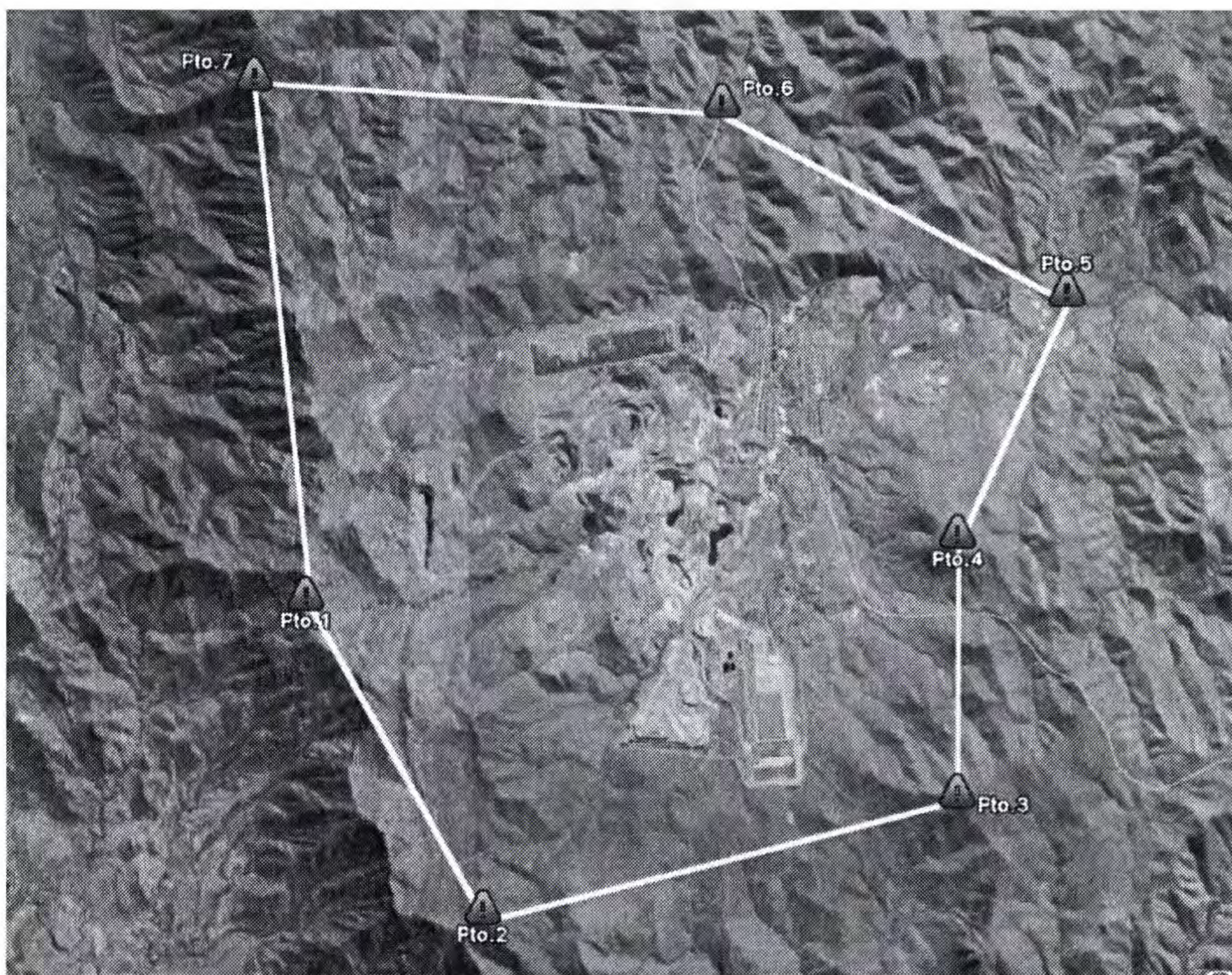


GOBIERNO DE CHILE
CONAMA
REGIÓN DE COQUIMBO

**ANTECEDENTES PREVIOS A PROCESO OFICIAL DE PLAN
DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO MP10 DE
ANDACOLLO**

Folio N°6 a N°58

**INFORME TÉCNICO
DECLARACION DE ZONA SATURADA POR MP-10 EN ANDACOLLO
IV REGION**



Diciembre 2008

RESUMEN

Andacollo es una comuna, de 10.288¹ habitantes y se ubica a 50 km. al suroeste de la ciudad de Coquimbo, IV región. Su principal actividad económica históricamente ha sido la Minería, cuenta con seis estaciones de monitoreo, de las cuales tres pertenecen a la Compañía Minera Dayton y las tres restantes a la Compañía Minera Carmen de Andacollo. Cinco de estas estaciones miden MP10 y cuentan con calificación de Estación Monitora con Representatividad Poblacional (EMRP)².

La localidad de Andacollo se encuentra en condición de “saturada” por el contaminante MP10, debido a la superación de la norma anual y diaria, establecidos en la normativa vigente (DS N° 59/1998) según Informe Técnico de la Autoridad Sanitaria, en las estaciones Hospital y Plaza Urmeneta.

La zona propuesta para ser declarada como saturada fue definida mediante un polígono que abarca una superficie total aproximada de 60 km². El área de la zona propuesta se estableció y fue definida sobre la base de los resultados de modelación y del análisis de trayectorias de las masas de aire que llegan a los puntos sensibles, considerando sectores con potencial futuro para desarrollo de proyectos mineros. Los sectores incluidos dentro del polígono son: la ciudad de Andacollo, faenas mineras de Dayton y Carmen de Andacollo por el oeste y sur de la ciudad respectivamente, sector Los Negritos por el este y sector de Altamira por el Norte, definida esta delimitación permitirá facilitar la gestión del Plan de Descontaminación posterior.

¹ CENSO 2002

² Establecido en el DS N°59/1998 modificado por el DS N° 45/01 de MINSEGPRES

CONTENIDOS

RESUMEN	2
1. ANTECEDENTES.....	4
2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ANDACOLLO.....	5
3. DIAGNÓSTICO DE SALUD RESPIRATORIA EN ANDACOLLO.....	7
5. CALIDAD DEL AIRE EN ANDACOLLO	9
5.1 DESCRIPCION RED DE MONITOREO	9
5.2 MP 10.....	10
5.2.1 NORMA DIARIA	10
5.2.2 NORMA ANUAL	12
6. DELIMITACION DE ZONA SATURADA.....	13
7. CONCLUSIONES	15
8. ANEXOS	16

1. ANTECEDENTES

Actualmente en Andacollo, están funcionando dos faenas mineras, una perteneciente a Cía. Minera Carmen de Andacollo (Carmen de Andacollo) y la otra a Cía. Minera Dayton (Dayton). El desarrollo de la actividad minera tanto a nivel artesanal, pequeña y mediana, trae consigo un aumento en las plazas de trabajo, pero a la vez genera problemas ambientales tales como emisiones de polvo, ruido, vibraciones, etc.

La localidad de Andacollo cuenta con seis estaciones de monitoreo, de las cuales tres pertenecen a la Compañía Minera Dayton y las tres restantes a la Compañía Minera Carmen de Andacollo. Cinco de estas estaciones miden MP10 y cuentan con calificación de Estación Monitora con Representatividad Poblacional (EMRP).

De las estaciones permanentes de monitoreo, la estación denominada Hospital de la Compañía Minera Dayton, declarada ERMP mediante Resolución N° 3040 de fecha 28 de diciembre de 2006, para el año 2007 fue superada la norma de material particulado respirable como concentración de 24 horas ($150 \text{ ug}/\text{m}^3\text{N}$), conforme a lo establecido en el DS N° 59/1998 modificado por el DS N° 45/01 del Ministerio Secretaría General de la República.

Además la Estación Plaza Urmeneta, de la Compañía Minera Carmen de Andacollo, declarada ERMP mediante Resolución N° 166 de fecha 26 de enero de 2005, supera para el periodo 2005-2006-2007 la norma de material particulado respirable como concentración anual ($50 \text{ ug}/\text{m}^3\text{N}$), conforme a lo establecido en el DS N° 59/1998 modificado por el DS N° 45/01 del Ministerio Secretaría General de la República.

Debido al incumplimiento de la Normativa ambiental vigente, el Seremi de Salud, solicitó a la COREMA iniciar proceso para declarar zona saturada por MP 10 a la comuna de Andacollo vía Ord. N° 1610 del 21 de diciembre del 2007, señalando textualmente:

“Por lo anterior, y en virtud de la problemática ambiental actual y al riesgo que existe para la salud de la población, es opinión de la Autoridad Sanitaria solicitar a Ud. que se declare *Zona Saturada* a la comuna de Andacollo, debido al incumplimiento de de la normativa ambiental vigente, a fin de establecer un Plan de Descontaminación, según lo establece la Ley 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, art. 2° letra u, párrafo 4,5,6”

En sesión ordinaria de la COREMA de fecha 1 de septiembre de 2008, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobaron mediante acuerdo N° 71/2008 la solicitud de declaración de zona saturada en la comuna de Andacollo, apoyados en el Informe Técnico presentado por la empresa consultora Enviromedeling Ltda.

El referido Estudio de Enviromodeling contiene la siguiente Información:

- Síntesis de Informe Técnico de la Autoridad Sanitaria
- Información Meteorológica y de Calidad del Aire considerada en el Proyecto
- Resumen de antecedentes bibliográficos disponibles en Andacollo
- Inventario de Emisiones de MP 10
- Implementación y aplicación del Sistema de Modelación CALPUFF
- Propuesta de zona a ser declarada como saturada por MP 10

2. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE ANDACOLLO

La comuna de Andacollo se ubica en la Región de Coquimbo, Provincia de Elqui, a 53 km. en dirección sudeste de la ciudad de La Serena, a una altura aproximada de 1000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m). Tiene una superficie de 310 km² y una población de 10.288 habitantes (Censo 2002), de los cuales el 91.2% corresponde a población urbana y el 8.2% a población rural. Según la encuesta Casen del año 2006 (Mideplan) el 26.7% de la población de Andacollo vive en condición de pobreza.

Actualmente en la comuna están operando dos faenas mineras importantes, Cía. Minera Carmen de Andacollo (Teck) y Cía. Minera Dayton, ambos con Resolución de calificación Ambiental.

Fig. 1: Ubicación geográfica comuna de Andacollo

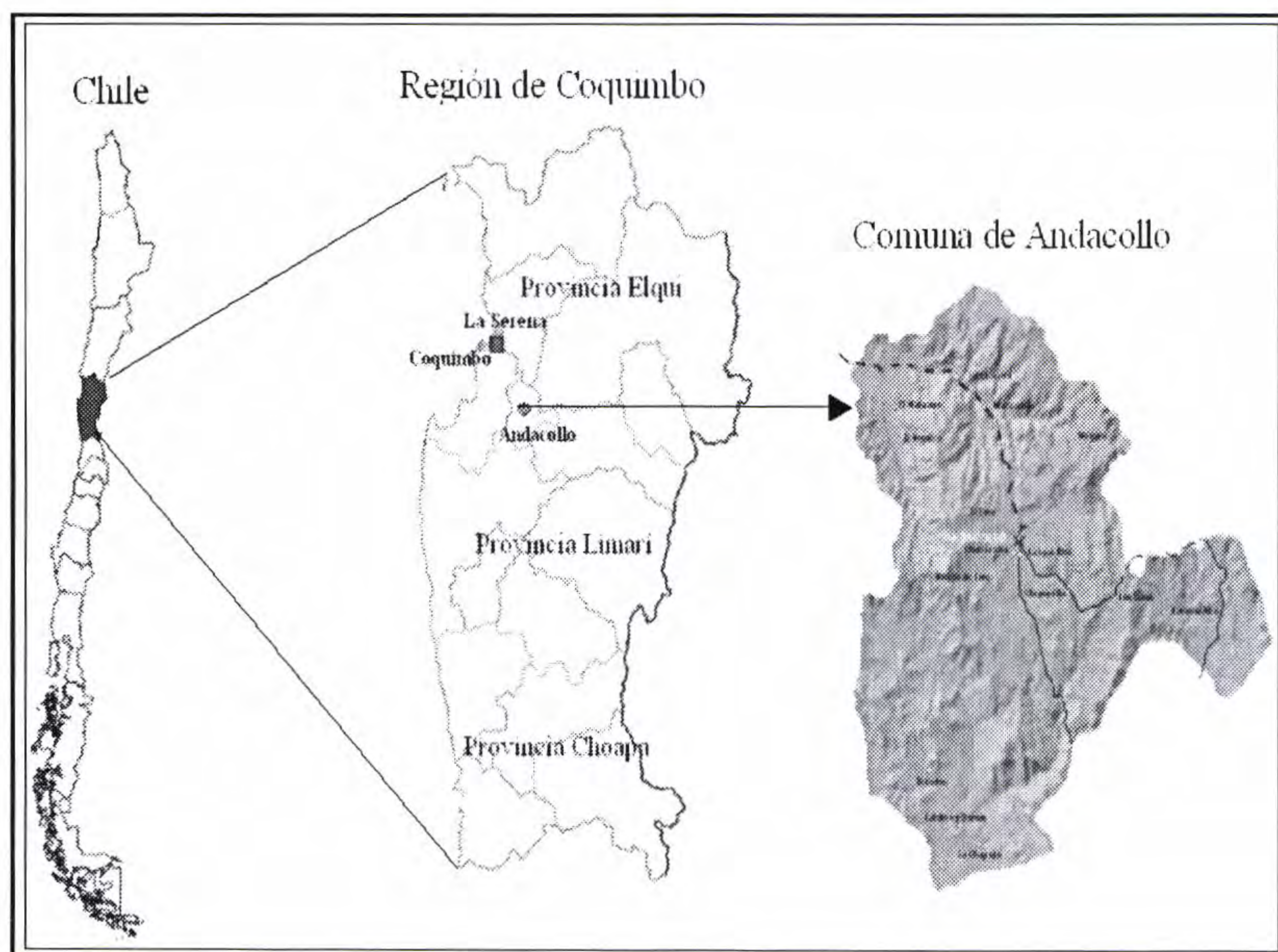
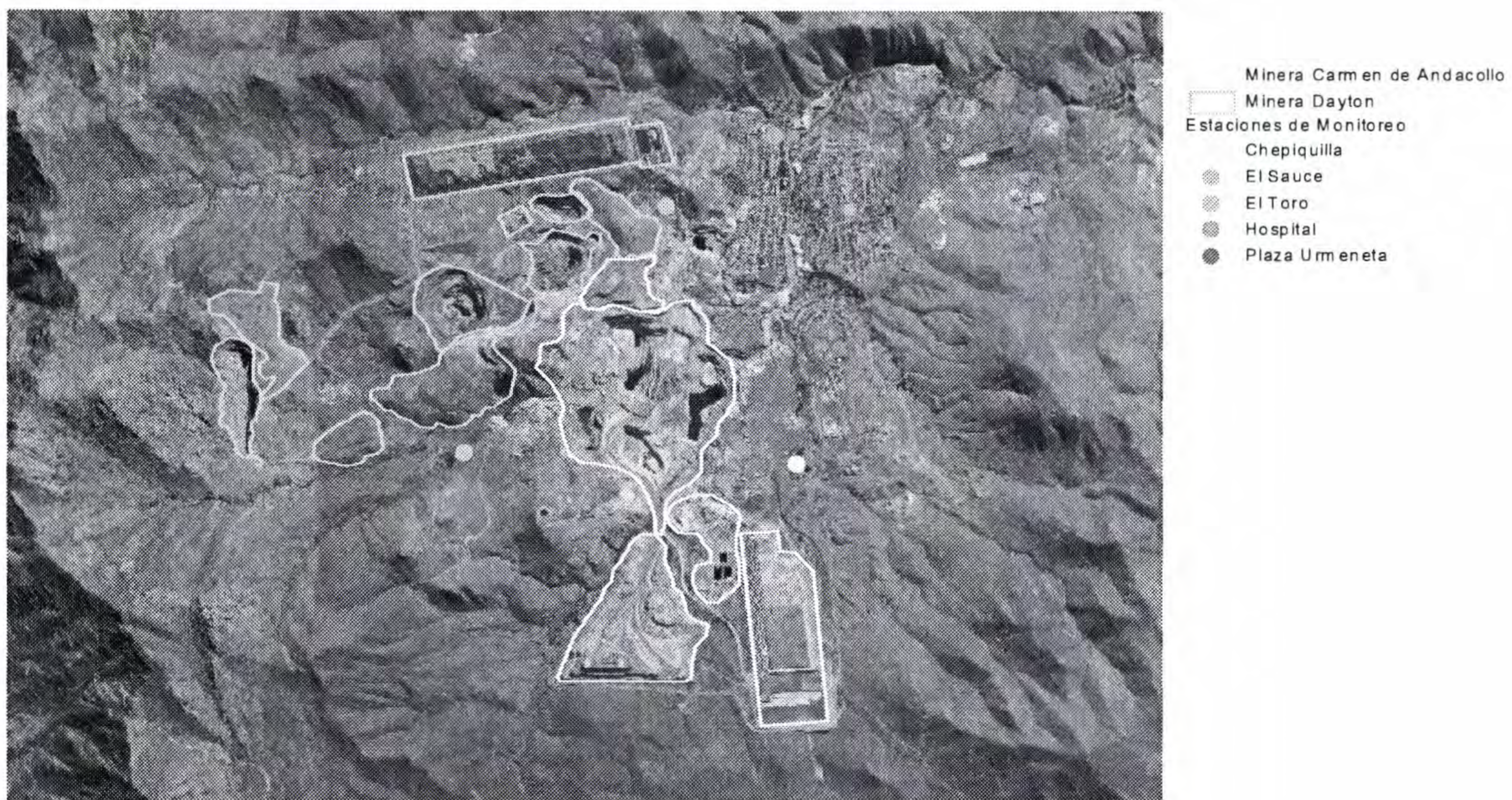


Fig.2: Ubicación geográfica Cia. Minera Dayton y Cia. Minera Carmen de Andacollo



Fig.3: Emplazamiento dentro de la comuna de Andacollo de la Cia. Minera Dayton y Cia. Minera Carmen de Andacollo



3. DIAGNOSTICO DE SALUD RESPIRATORIA EN ANDACOLLO

La profusa actividad de extracción minera en Andacollo, ha generado un problema de contaminación general que afecta a toda la comunidad y un problema de exposición directa durante el proceso de extracción minero que afecta principalmente a la población laboral masculina.

Ambos problemas están estrechamente relacionados y afectan directamente a la salud de la población:

Problema de Contaminación Ambiental General: Corresponde a la acumulación ambiental de desechos tóxicos y alteración de la calidad del aire. En este caso, tóxicos, gases y material particulado pueden eventualmente entrar en contacto con el cuerpo humano a través de tegumentos y vías aéreas y afectar en diversos grados la salud respiratoria de la población en general.

Problema de Exposición Directa: Corresponde a la manipulación y exposición directa de trabajadores a los químicos tóxicos, material particulado y gases utilizados en la minería. En este caso, estas sustancias que entran en contacto con el cuerpo humano a través de tegumentos³ y vías aéreas tienen una probabilidad mayor de afectar la salud respiratoria de los trabajadores que en la población en general.

Para el año 2005, Andacollo presenta la mayor tasa bruta de Mortalidad por Enfermedades del Sistema Respiratorio de la Región de Coquimbo. Asimismo, para el año 2006, la tasa de egreso hospitalario por IRA (Infección Respiratoria Aguda) en Andacollo es mayor a la regional con 15% en relación con el 11% de la Región (durante 2006). Las muertes por IRA en Andacollo son mayores que el promedio regional, con un 15,58% en Andacollo versus un 9,24% en la Región.

En análisis del Departamento de estadísticas e información en salud (DEIS) del Ministerio de Salud en el año 2004, se refleja que la mayor causa de muertes en Andacollo al año 2004 fue por causas de Enfermedades del Sistema Circulatorio (30% del total), seguido de tumores y neoplasias (21%) y en tercer lugar las causas de enfermedades del sistema respiratorio⁴ (19%) (Figuras N° 4 y 5).

Mortalidad por causa respiratoria en Andacollo 19%

Mortalidad por causa respiratoria en la IV región 11%

Mortalidad por causa respiratoria en Chile 10%

³ Tegumento: membrana, tejido, capa, recubrimiento

⁴ Estudio Básico FNDR "Diagnostico de Salud Respiratoria en la Comuna de Andacollo", entregado por la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte, 2008.